



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 04 SEP 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2010-00409-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : DIEGO JOYAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I. 081-09-18 (S. Escritural)

Vista la constancia secretarial a folio 250 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la apelación propuesta por los apoderados del extremo activo (fls. 210 a 211) y la apoderada, del Ejército Nacional (fls. 216 a 242) fue debidamente sustentado, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, se hace procedente su admisión, en consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo y de la apoderada del Ejército Nacional contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2017, por el Juzgado Administrativo Transitorio que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado